

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del proceso, el cual ya se encuentra terminado, existen los siguientes títulos:



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

5483448

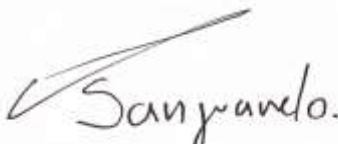
Nombre

LUIS BELEN GARCIA

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46040000010709	8999992844	FONDO NACIONAL DEL A	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2017	NO APLICA	\$ 450.000,00
46040000010778	8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 450.000,00
46040000010869	8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2017	NO APLICA	\$ 450.000,00
46040000010917	8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRERA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 450.000,00
46040000011026	8999992844	FONDO NAL DE AHORRO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 450.000,00
46040000011106	8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2017	NO APLICA	\$ 450.000,00
46040000011167	8999992844	FONDO NACIONAL DEL A	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 450.000,00
46040000011246	8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2017	NO APLICA	\$ 450.000,00
Total Valor						\$ 3.550.000,00

y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente. Sabana de Torres, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).


ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud formulada por el demandado, consistente en la entrega de los títulos existentes a favor de esta causa en la cuenta de depósitos judiciales, se advierte que es procedente acceder a lo petitionado, pues si bien existió controversia en cuanto a que aquél únicamente había cancelado las cuotas insolutas, adeudando aun parte de la obligación objeto de cobro, es lo cierto que el proceso terminó por pago total en auto del primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018), decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, pese a la solicitud y la acción de tutela que para dejarla sin efecto fueran presentadas.

En dicha decisión se dispuso además de la terminación de la lid, el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas, al no mediar solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, situación última que se mantiene hasta el día de hoy, conforme la constancia secretarial que antecede, por lo que se dispondrá la entrega de dineros al demandado, toda vez que en las circunstancias reseñadas, al no existir un proceso vigente, no existe causa para mantenerlos bajo la custodia del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef2707d8e8fd97d3051cf1e91884e199eaba0aa36a6d2640d5fe11d9d6c46b69

Documento generado en 04/12/2020 06:36:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**